

RESOLUCION No.189
(Mayo 05 de 2025)

"Por medio de la cual se convoca a los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para elegir al Comité de Convivencia Laboral de la CSB."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR -CSB-, en uso de sus facultades legales y en especiales las que le confiere la ley 99 de 1993, ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1010 de 2006, Artículo 14, numeral 1.7 de la Resolución 2646 de 2008 de Ministerio de la Protección Social y las Resoluciones No. 652 y 1356 de 2012, del Ministerio del Trabajo se establece la conformación, funciones y demás aspectos sobre la naturaleza y alcance del Comité de Convivencia Laboral.

Que el artículo 3° de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, define el Acoso Laboral como: "Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006".

Que el artículo 14 de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral";

Que el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución N° 652 de abril 30 de 2012, establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas y señala la responsabilidad que le asiste a los empleados públicos y privados y a las administradoras de riesgos laborales frente al desarrollo de medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución N° 2646 de 2008.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 1356 del 18 de julio de 2012, "por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012" señala:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.

El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación".

En consecuencia, de lo anterior, se convocará a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, para que elijan de manera virtual y presencial a sus representantes y conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Convocar para el día 21 de mayo de 2025, a todos los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para elegir dos (2) representantes de los empleados y sus suplentes que conformen el Comité de Convivencia Laboral de la entidad, que serán elegidos para un periodo de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

PARAGRAFO: La Directora General designará directamente a sus dos (2) representantes y sus suplentes.

ARTICULO SEGUNDO: DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA.- La divulgación de la Convocatoria se hará por medio de la publicación en cartelera, los correos corporativos y pagina web de la entidad entre el 06 al 08 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.- El Comité de Convivencia Laboral, cumplirá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y seguridad y salud en el trabajo de las empresas e instituciones públicas y privadas.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.



ARTÍCULO CUARTO: DEPENDENCIA EN LA CUAL SE INSCRIBIRAN LOS CANDIDATOS.- Los candidatos deberán inscribirse en la oficina de Recursos Humanos de esta entidad, de manera presencial o enviando un correo electrónico a: ehernandez@carcsb.gov.co con los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos de los candidatos.
2. Número de documento de identificación.
3. Foto de cara.
4. Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral o no habersele formulado queja de acoso laboral durante los últimos seis (6) meses.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PLAZOS PARA HACERLA.- La inscripción se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la divulgación de la convocatoria, es decir, entre las 7:00 a.m. y 4:00 p.m. de los días 09,12,13,14 y 15 de mayo de 2025.

El primer día hábil siguiente al cierre de las inscripciones (16 de mayo de 2025), se divulgará a través de la publicación en cartelera, los correos corporativos y página web la lista de los candidatos y la lista general de votantes.

PARAGRAFO: Si dentro del término fijado anteriormente no se inscriben por lo menos cuatro (4) candidatos, este término se prorrogará por un lapso igual.

ARTÍCULO SEXTO: LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ Y SE CERRARÁ LA VOTACIÓN.- Las elecciones se llevarán a cabo en la sala de junta dispuesta por la Corporación para tal fin, el día 21 de mayo de 2025, la votación se abrirá a las 8:00 a.m. y se cerrará a las 12:00 a.m. se votará por dos (2) representantes, los cuales serán elegidos por voto físico personal o virtual de los funcionarios.

El mayor número de votos para los dos (2) primeros candidatos, les dará como ganadores y serán elegidos como representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral.

Si el número de votos a favor de más de dos (2) candidatos fuere igual, el desempate se realizará a través de un sorteo personal o virtual en presencia del Asesor de Control interno y el Secretario General de la entidad. El funcionario que gane el sorteo, se declarará a su favor la elección como Representante de los Empleados.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS.- Teniendo en cuenta que el proceso de votación se realizará de manera presencial y virtual simultáneamente, el proceso de votación virtual no habrá lugar a escogencia de jurados, debido a que el sistema realiza proceso de conteo y arroja resultados al cerrar el proceso de votación, que será consolidado por el Técnico Administrativo – de sistemas de la entidad y en el proceso de votación que se realizará de manera presencial se designarán como jurados el profesional especializado de talento humano, el profesional especializado de comunicación y el asesor de control interno de la CSB.

ARTÍCULO OCTAVO: URNA FÍSICA Y VIRTUAL.- Los funcionarios ingresarán a la sala de junta y a la sala virtual, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m., el día 21 de mayo de 2025 para realizar su votación, la cual será segura y confidencial y se comunicarán los resultados inmediatamente después de cerradas las votaciones. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por el Técnico Administrativo de sistemas, el profesional especializado de talento humano, el profesional especializado de comunicación y el asesor de control interno de la entidad.

PARAGRAFO: Previo a la votación presencial y virtual, se realizará una breve explicación por parte del Técnico Administrativo de sistemas y de los jurados de la elección designado de la entidad, sobre el desarrollo de la elección y como se ejerce el derecho al voto en la virtualidad y en la presencialidad.

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS VOTACIONES.- En el acto de votación, el funcionario tendrá un tarjetón proyectado en la sala virtual y sala de junta con las diferentes opciones de los inscritos, posteriormente se activará la herramienta de votaciones en la plataforma Zoom, a través de la cual los funcionarios escogerán el candidato de su preferencia o votarán en blanco. Una vez, le de click en la opción votar, los votos se irán sumando al candidato elegido, de manera automática en la plataforma y en la Urna.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Unidad de Personal

PARAGRAFO: Previo al acto de votación los funcionarios recibirán la invitación a la elección de los candidatos para el comité de convivencia laboral a través de los correos electrónicos corporativos.

ARTÍCULO DECIMO: DEL ESCRUTINIO.- Una vez cerrada la votación el Profesional Especializado de Recursos Humanos leerá el nombre de los funcionarios ganadores y mostrará la evidencia física y virtual y se dejará constancia en el acta de escrutinio firmada por el Técnico Administrativo de sistemas, el profesional especializado de talento humano, el profesional especializado de comunicación y el asesor de control interno de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RECLAMACIONES.- Los candidatos podrán en el acto mismo de la lectura del resultado, presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas por el Profesional Especializado de Recursos Humanos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.- Resueltas las reclamaciones o solicitudes si se presentan, se nombrará a través de acto Administrativo a los representantes de los trabajadores ante el comité de convivencia laboral y se comunicará tal decisión a través de correos electrónicos Corporativos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA ELECCION.- Serán elegidos como representantes de los empleados en el Comité de Convivencia Laboral, los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DEL PERIODO DE ELECCION.- Los dos (2) representantes de los empleados y sus suplentes en el Comité de Convivencia Laboral serán elegidos para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

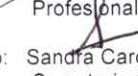
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Magangué Bolívar, a los cinco (05) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB


Proyectó: Emilio José Hernández Hernández
Profesional Especializado -Talento Humano - CSB.


Revisó: Sandra Carolina Díaz Pineda
Secretaría General - CSB.